

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



**Expediente Número: 87.  
Dictamen: 05.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta ~~Legislatura~~ **Legislatura** Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de ~~Oaxaca~~ **Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y XXI de la ~~Constitución~~ **Constitución** Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVIII, inciso a, 64 fracción II, 68, 71, 72, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; somete a consideración a las y los integrantes de esta honorable asamblea legislativa, en los términos siguientes:

**I.- ANTECEDENTES.**

- 1.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente de Hacienda, fue instalada legalmente con todos las y los integrantes para el periodo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado.
- 2.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria se acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.
- 3.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

Hacienda, remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictaminación.

4.- Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los integrantes de la misma, para una reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación respectiva.

5.- Con fecha 4 de diciembre de 2024, se celebró la mesa de trabajo técnica con personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para conocer ampliamente el contenido de la iniciativa.

**II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

Exposición de motivos.

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece como obligación de las y los mexicanos, contribuir con el gasto público de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; consagrando de manera expresa que, el cumplimiento de esta obligación será con apego a los principios tributarios de equidad y proporcionalidad. En un ejercicio de armonización normativa, el Legislador Local refrendó esta obligación de la ciudadanía en el artículo 22, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Es así que, a cada Administración Pública en funciones le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, con estricto respeto a los derechos de los ciudadanos; en ese tenor, la presente Administración Pública Estatal, trazó la ruta que habrá de impulsar el desarrollo de Oaxaca, mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, que en su eje 2.4 denominado “Recaudación Eficiente”, fija como objetivo mejorar la recaudación Estatal. Este objetivo se enmarca en una estrategia amplia para optimizar los recursos financieros del Estado, a través de diversas líneas de acción que permitirán fortalecer la hacienda pública, lo que se traducirá en más y mejores servicios para la población oaxaqueña.*



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

*Para lograr lo anterior, es menester que en el Estado se cuente con un marco jurídico actualizado, en armonía con las disposiciones constitucionales, las normas y criterios generales, y los principios que rigen los procedimientos y actuación de las autoridades, pero, sobre todo, que considere las necesidades de nuestra Entidad Federativa a fin de garantizar la debida atención que la sociedad demanda para el bienestar de todas y todos.*

*En ese tenor, la Ley Estatal de Hacienda regula las contribuciones relativas a impuestos estatales que se deberán pagar según la actividad económica de que se trate. En congruencia con las premisas planteadas, se propone a ese Honorable Congreso del Estado diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley en cita, en los términos que en adelante se desglosan.*

*En primera instancia, el Capítulo Primero de la Ley Estatal de Hacienda, regula el impuesto "Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos", cuyo objeto son los ingresos obtenidos sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en este tipo de eventos, así como los obtenidos de premios en efectivo o en especie. Conforme al artículo 7 fracción I, de la Ley, la base de este impuesto se gravará con una tasa del 6 por ciento, en ese entendido, el artículo 8 fracción I, inciso b), establece que los contribuyentes obligados al pago del impuesto, también tienen como obligación garantizar el interés fiscal que ampare el 4 por ciento del total de boletaje a vender, mediante billete de depósito, efectivo o cheque de caja.*

*Cabe mencionar que la garantía del interés fiscal, es la forma en que el legislador, a través de la norma jurídica, procura asegurar la efectividad de la recaudación de las contribuciones que por su propia naturaleza se deban garantizar. Por regla general, la garantía del interés fiscal debe ser un monto suficiente que permita cubrir el pago de las contribuciones.*

*En esa tesitura, de los preceptos legales anteriormente citados, se advierte que la garantía del interés fiscal que deben pagar los sujetos obligados del impuesto en análisis es menor a la tasa que grava la base, lo cual, en términos de la premisa del párrafo anterior, no asegura el pago total del monto que se llegue a determinar en cada evento. Por ello, con el fin de otorgar certeza jurídica sobre el cobro efectivo de los impuestos, se propone reformar el artículo 8 fracción I, inciso b), de la Ley en cuestión, para homologar el porcentaje que garantice el interés fiscal al de la tasa aplicable a la enajenación de boletos objeto del impuesto. Lo anterior, en virtud de que, como se ha mencionado, el fin principal de garantizar el interés fiscal es*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

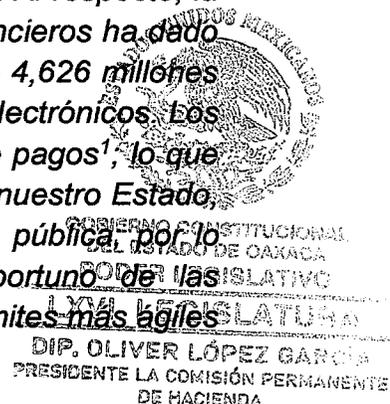


**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

*asegurar el cobro de obligaciones sustantivas que emanan de los ordenamientos jurídicos fiscales.*

*Adicionalmente, se propone tanto en el artículo 8 fracción I, inciso b), como en el 15 fracción II de la Ley, omitir como forma para garantizar el interés fiscal de los impuestos sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos; y sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los billetes de depósito y los cheques de caja, sustituyéndolos por los medios electrónicos de pago autorizados por las instituciones financieras. Esto atiende al avance tecnológico de las últimas décadas que ha revolucionado las transacciones monetarias para agilizar el flujo de efectivo en los mercados mundiales y nacionales, gracias a la implementación de sistemas como el de pagos electrónicos interbancarios del Banco de México. Al respecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Servicios Financieros ha dado a conocer que solo en 2023, en México se realizaron alrededor de 4,626 millones de pagos con tarjetas en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. Los pagos en comercios electrónicos representaron el 23% del total de pagos<sup>1</sup>, lo que trae como consecuencia, que los sistemas normativos como el de nuestro Estado, se adapten a las nuevas tecnologías en beneficio de la hacienda pública, por lo tanto, esta propuesta promueve y facilita el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes mediante trámites más ágiles y efectivos.*



*Se propone a esa Honorable Legislatura, unificar la redacción de los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la Ley, con el fin de hacer más claro y coherente su contenido, en cuanto a las obligaciones que deben cumplir los sujetos generadores del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Cabe precisar que, esta adecuación atiende únicamente a mejorar la sintaxis de los preceptos mencionados, por lo que no se altera el objeto o esencia de éstos.*

*En ese orden de ideas, se propone reformar el artículo 20 párrafo segundo, de la Ley, sustituyendo los incisos a), b) y c) por fracciones, toda vez que, conforme a la técnica legislativa, al dividir un párrafo se inicia de manera ordenada con fracciones, posteriormente, en razón de existir una subdivisión de dicho párrafo, se realizará aplicando los incisos como medios para estructurar el artículo. No se omite señalar que el contenido de los incisos que se adecuan como fracciones, no se modificará,*

<sup>1</sup><https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas#:~:text=Condusef%20estadisticas&text=De%20Enero%20a%20Diciembre%20del,23.0%25%20del%20total%20de%20pagos>

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

*pues, solo se propone una modificación de forma que ayudará a armonizar el presente ordenamiento jurídico.*

*En el mismo sentido, se propone reformar el párrafo segundo, inciso a), del artículo 20 de la Ley Estatal de Hacienda, el cual establece, entre otros, la definición de "Organización Directa"; esta reforma tiene como finalidad ampliar el alcance de la definición, contemplando también el pago de las diversiones o espectáculos que ingresen al patrimonio de la beneficencia pública que organice el evento, en razón de que éstas están exentas del pago de este impuesto según lo previsto en la fracción I del artículo 20 de la Ley. Asimismo, se propone establecer que el ingreso que perciban los sujetos a que se refiere el precepto legal mencionado, deberá constar en comprobantes físicos o electrónicos, eliminando con ello los recibos oficiales ya que, actualmente éstos no se utilizan.*

*Continuando con el artículo 20, se propone reformar su párrafo tercero, con el fin de ampliar las obligaciones de los sujetos exentos del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pues si bien, al estar exentos no tienen obligaciones materiales de pago del tributo, subsisten obligaciones formales. Bajo esa premisa se propone que los sujetos determinados como exentos, permitan la intervención de la autoridad fiscal en términos de los artículos 172 y 173 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, a fin de constatar el ingreso que los sujetos exentos del pago del impuesto perciban. Esto es con fines informativos, lo que permitirá a la autoridad llevar un control y conocer el ingreso que el contribuyente exento obtendrá por la realización de los eventos, lo que no implica la determinación de pago alguno a la hacienda pública estatal.*

*Con base en la propuesta anterior, es oportuno referir que en materia fiscal existen obligaciones materiales y formales que radican en obligaciones de dar, hacer permitir o tolerar. Las obligaciones materiales, tienen como objeto principal el pago de una cuota tributaria; por su parte, las obligaciones formales no entrañan una cuestión económica, y su cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios, como es el caso concreto, relativo a la intervención de la autoridad fiscal en el desarrollo de los eventos que realicen los sujetos que si bien están exentos del pago, no lo están respecto de las demás obligaciones que les impone la Ley.*

*Aunado a lo anterior, en aras de coadyuvar tanto con los tres niveles de Gobierno y con las Instituciones de Beneficencia Pública, se propone adicionar un último*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

*párrafo al artículo 20, estableciendo que los boletos de cortesía otorgados por los sujetos exentos, estarán limitados a un 5% del total de boletos obtenidos por la organización directa de las diversiones o espectáculos públicos; con ello, se garantiza que el ingreso que el organizador obtenga por el evento realizado, no disminuya por el otorgamiento de boletos de cortesía.*

*En materia de derechos medioambientales, en el año 2008, se implementó a nivel Estatal el Programa de Verificación Vehicular (PVV), el cual tiene como objetivo certificar que los vehículos automotores en circulación, no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables. Actualmente, el Programa de Verificación Vehicular establece que los propietarios, tenedores o conductores de vehículos de motor en el territorio de la Entidad, deberán someter sus unidades dos veces al año a la verificación de emisiones contaminantes. Para lo anterior, el artículo 42 A de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, prevé la prestación de este servicio público por parte del Gobierno Local, por el que se han de pagar los derechos correspondientes.*

*No obstante, aunque la presente Administración ha implementado diversas campañas de concientización a la ciudadanía para que acudan a los centros oficiales a verificar sus vehículos con el fin de garantizar que sus unidades de motor no afecten el medio ambiente, la respuesta social no ha sido la esperada, pues la gran mayoría de los conductores o propietarios de vehículos no acuden a verificar. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar con el Programa de Verificación Vehicular implementado en el Estado, así como para optimizar y efficientar los trámites que realicen los contribuyentes respecto de este servicio, se propone a ese Congreso Local reformar el artículo 42 párrafo segundo, de la presente Ley, para que, cuando se realice el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se realice de manera simultánea con el pago por los derechos de verificación de emisiones a la atmósfera que conforme al programa obligatorio de Verificación Vehicular corresponda, en relación con lo previsto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.*

*Por otra parte, en materia de contribuciones sociales de tipo obrero-patronal, las aportaciones de seguridad social son contribuciones realizadas tanto por empleadores como por trabajadores al sistema de seguridad social, teniendo como objetivos principales financiar beneficios y servicios para los trabajadores y sus familias, como lo son la atención médica, pensiones, fondos para la vivienda, entre otras que se encuentren reguladas en las leyes de la materia; en ese entendido, las*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

*aportaciones para la vivienda están reguladas principalmente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).*

*Hasta antes de 1917, en México no existía un conjunto de principios, normas e instituciones orientadas a satisfacer las necesidades presentes y futuras de los trabajadores. Por ende, a lo largo de las últimas décadas, el concepto de previsión social ha ganado peso y ha beneficiado a la clase trabajadora, pues el fin de ésta es proteger y satisfacer las necesidades comunes de los trabajadores.*

*Al respecto, en nuestro Estado, la Ley Estatal de Hacienda en su Capítulo Noveno, regula el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuyo objeto son las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal bajo la dirección o dependencia de un patrón que se realice en el territorio oaxaqueño. El artículo 67 de la Ley, dispone que erogaciones están exentas al pago del impuesto correspondiente, privilegiando a las aportaciones de seguridad social, pues se atiende a lo explicado en el párrafo que precede.*

*Particularmente, la fracción X del artículo 67 exceptúa las aportaciones realizadas a determinadas instituciones de seguridad social, como son: al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Oficina de Pensiones del Estado y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), en ese sentido, y con el objeto de coadyuvar en la protección de los derechos del trabajador, se propone a esa Honorable Legislatura reformar la fracción X del artículo 67 en análisis, con el propósito de homologar el tratamiento otorgado a las aportaciones de seguridad social, dirigidas al IMSS, INFONAVIT e ISSFAM, con el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), toda vez que el FOVISSSTE es el ente encargado de conceder créditos para la vivienda a los trabajadores al servicio del Estado, siendo una institución análoga al INFONAVIT, por ende, ambos institutos mantienen como objetivo primordial, satisfacer las necesidades de vivienda para los trabajadores y sus familias.*

*Por su parte, la fracción XII del artículo 67, regula que las erogaciones realizadas bajo los conceptos de alimentación y habitación, siempre y cuando éstas no se proporcionen gratuitamente, estarán exentas del pago correspondiente del impuesto. No obstante, al establecer que no se otorguen gratuitamente los*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**

*alimentos, se da la pauta para que los contribuyentes realicen una indebida interpretación, y con ello, eviten cumplir con las aportaciones correspondientes.*

*Bajo la premisa anterior, se propone también a esa Honorable Legislatura, reformar la fracción XII del artículo 67, de la Ley Estatal de Hacienda, para establecer que se exceptuará del cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los alimentos y habitación que otorguen los contribuyentes a sus trabajadores siempre que se reúnan ciertos requisitos como son: i) que se entreguen en forma onerosa, y ii) que estén amparadas con documentación que acredite que las cantidades entregadas por estos conceptos se destinaron a satisfacer dichas necesidades. Es oportuno referir, que para estos supuestos se mantendrá la restricción establecida en la Ley Estatal de Hacienda en vigor, relativo a que la excepción aquí planteada se limitará al 10% del salario del trabajador, por cada uno de los conceptos aludidos.*

*Se propone a ese Honorable Congreso del Estado adicionar la fracción XIII al artículo 67 de la Ley, recorriendo las subsecuentes, con el fin de establecer que los vales de despensa que otorgue el contribuyente a sus trabajadores se exceptuarán para el cálculo del impuesto, siempre y cuando sean otorgados mediante monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que, en la práctica se observó que los contribuyentes realizan erogaciones por conceptos de vales de despensa a sus trabajadores en efectivo, lo cual, no garantiza que el numerario entregado al trabajador cumpla con el destino de esta prestación de previsión social.*

*Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la jurisprudencia con número de registro digital 172535, en la que determinó que los vales de despensa otorgados en efectivo a los trabajadores no se consideran como previsión social, en virtud de que el destino del dinero es indefinido, pues, se desconoce si se le ha dado un uso correcto al dinero otorgado bajo el concepto ya referido. En ese sentido, para regular de manera más estricta el destino que se le da a las erogaciones por conceptos de vales de despensa, se considera viable establecer en la Ley que únicamente se podrán otorgar a los trabajadores mediante monederos electrónicos previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, y que el importe destinado bajo este concepto, se limite al 40% del salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México.*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

*En otro aspecto, se propone a ese Honorable Congreso, la reforma del párrafo único del artículo 71 de la Ley Estatal de Hacienda, así como la derogación de sus fracciones I y II; dicho precepto establece lo relativo a los productos que el Estado podrá percibir, sin embargo, es de advertir que la definición de productos que se contempla en las fracciones de referencia, no se apegan en su totalidad a lo previsto en el Capítulo III, denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, así como el Clasificador por Rubros de Ingresos, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, además de la normatividad en materia fiscal como son el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. Esto permitirá al Estado, identificar con certeza los ingresos que por concepto de productos perciba, con el fin de garantizar la administración de las finanzas públicas, así como satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.*

*En el mismo sentido, y con el objeto de armonizar la Ley con la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los ordenamientos fiscales aplicables, se propone reformar el párrafo único del artículo 73, derogar sus fracciones I, II, y III, y adicionar un segundo párrafo, a fin de establecer una correcta definición de los aprovechamientos que podrá percibir el Estado; de la misma forma, se pone a consideración la reforma al párrafo único del artículo 74 y la derogación de sus fracciones I, II, y III, la reforma al artículo 76, y la modificación en la denominación de los Títulos Sexto, Séptimo y Octavo de la Ley objeto del presente Decreto, en aras de homologar los términos con el marco normativo referido anteriormente."*

**III.- CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVIII, inciso a, 64 fracción II, 68, 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**

**SEGUNDO.-** Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verificó que **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda**, presentada por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028; asimismo, se busca consolidar un marco jurídico actualizado, en armonía con las disposiciones constitucionales, las normas y criterios generales, los principios que rigen los procedimientos y actuación de las autoridades, y los avances de los últimos años, pero, sobre todo, considerando las necesidades de nuestra Entidad Federativa a fin de garantizar la debida atención que la sociedad demanda para el bienestar de todas y todos.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN**



La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que **la Sexagesima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, apruebe la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** el inciso b) de la fracción I del artículo 8; el párrafo primero y la fracción II del artículo 15; los incisos a), b) y c) del párrafo segundo, para pasar como fracciones y el penúltimo párrafo del artículo 20; el párrafo segundo del artículo 42; las fracciones X y XII del artículo 67; el párrafo único

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

del artículo 71; el párrafo primero del artículo 73; la denominación del Título Sexto; el párrafo único del artículo 74; la denominación del Título Séptimo; la denominación del Título Octavo; y el artículo 76; **SE ADICIONAN** las fracciones I, II y III al penúltimo párrafo del artículo 20; la fracción XIII recorriéndose el orden de las subsecuentes del artículo 67; y un párrafo segundo al artículo 73; y **SE DEROGA** el párrafo segundo del artículo 15 a excepción de sus fracciones; las fracciones I y II del artículo 71; las fracciones I, II y III del artículo 73; y las fracciones I, II y III del artículo 74; todos de la Ley Estatal de Hacienda, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

I. ...

a) ...

b). Garantizar el interés fiscal que ampare **el 6 por ciento del valor** total del boletaje a vender, mediante **efectivo o a través de medios electrónicos de pago autorizados**, y

c). ...

II. A la IV. ...

...

...

...

...

**Artículo 15. Los sujetos de este impuesto, tendrán a su cargo la obligación de presentar a más tardar tres días antes de realizarse el evento de diversión o espectáculo público, lo siguiente:**

**Derogado.**

I. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



- II. Garantizar el interés fiscal que ampare el 4 por ciento del valor total del boletaje a vender, mediante efectivo o **medios electrónicos de pago autorizados**, y

III. ...

...

**Artículo 20. ...**

I. A la III ...

...

- I. Organización Directa: cuando el pago por las **diversiones o espectáculos públicos** ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de la institución de beneficencia pública, según sea el caso, y acrediten el ingreso del pago total obtenido por las **diversiones o espectáculos públicos con el comprobante en medio físico y/o electrónico correspondiente;**

II. Artista Independiente: al creador o intérprete que no depende de institución o empresa alguna, comercializando por sí mismo sus productos culturales y que de manera autónoma financia sus actividades, y

III. Grupo Independiente: a dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reúnen para crear o interpretar por si mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades.

Los sujetos a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Las establecidas en el artículo 15 de esta Ley, a excepción de la fracción II;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

**II. Permitir la intervención de la autoridad fiscal para vigilar la entrada, constatar y determinar el ingreso del pago total obtenido por la organización directa de las diversiones o espectáculos públicos.**

**Para efectos de lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el artículo 173 del Código, y**

**III. Que los boletos o pases de cortesía otorgados, no excedan del 5 por ciento del total de boletos que se hayan declarado por cada función de la diversión o espectáculo de que se trate.**

...

**Artículo 42. ...**

**El pago antes mencionado se realizará de manera simultánea con los derechos por los servicios de control vehicular y de verificación de emisiones a la atmósfera que conforme al programa obligatorio estatal de verificación vehicular vigente corresponda, establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a partir del ejercicio fiscal en que se registre en el padrón vehicular.**



**Artículo 67. ....:**

**I. A la IX. ...**

**X. Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Oficina de Pensiones del Estado y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón;**

**XI. ...**

**XII. Alimentación y habitación cuando reúnan los siguientes requisitos:**

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



- a) Se entreguen en forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, y
- b) Estar amparadas con documentación que acredite que las cantidades entregadas por estos conceptos se destinaron para satisfacer dichas necesidades.

La excepción establecida se limitará al 10 por ciento del salario del trabajador, para cada uno de los conceptos aludidos en esta fracción.

**XIII. Vales de despensa, siempre y cuando su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, y que su importe no rebase el 40 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México.**

**XIV. Gastos funerarios;**

**XV. El ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y del patrón, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador y sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando no sea retirado por el trabajador más de una vez al año, y**

**XVI. Pagos realizados a personas físicas, morales o unidades económicas, por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.**

...



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**  
**DICTAMEN**

**Artículo 71. Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.**

- I. Derogada
- II. Derogada

**Artículo 73. Se consideran aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.**

- I. Derogada
- II. Derogada
- III. Derogada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA

**Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 26 del Código, que se apliquen en relación con los aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.**

**Título Sexto**  
**De los Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de**  
**Servicios y Otros Ingresos**

**Artículo 74. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.**

- I. Derogada
- II. Derogada

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



**III. Derogada**

**Título Séptimo  
De las Participaciones, Aportaciones, Convenios,  
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos  
Distintos de Aportaciones**

**Título Octavo  
De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y  
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

**Artículo 76. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN,  
CENTRO, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DE 2024.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

  
**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.  
DIPUTADO PRESIDENTE**



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.  
DICTAMEN**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.  
INTEGRANTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO  
HERNÁNDEZ.  
INTEGRANTE.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
LÓPEZ.  
INTEGRANTE.**

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.  
INTEGRANTE.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 87.